



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos "NUEVO YOLAN", domiciliada en la parroquia y cantón Daule, provincia del Guayas;

QUE, el Director Provincial Agropecuario del Guayas, con oficio No. 342 DPAG, de 22 de julio del 2003, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 427 DDC/DGOC, de 29 de julio del 2003, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Subsecretario de Fomento Agroproductivo (E), con memorando No. 29 SFA/DOA/MAG, de 16 de octubre del 2003, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica (E) de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos "NUEVO YOLAN", domiciliada en la parroquia y cantón Daule, provincia del Guayas, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 4, inclúyase los siguientes literales, que dirán:
 - h) "Incentivar la protección del entorno ecológico, mediante prácticas que permitan la conservación del suelo, agua y vegetación, procurando que el conglomerado humano tenga las elementales condiciones de vida"; y,
 - i) "Promover una participación efectiva y activa de género en los diferentes procesos de desarrollo agropecuario, que permitan una mayor productividad y de esta manera lograr mejorar sus ingresos económicos".
- En el art. 25 inclúyase el literal e) que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copia del Informe Anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General, a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas. Además se dará a conocer cada año la nómina de socios, directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación, así como la dirección domiciliaria, teléfono, correo electrónico".



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Acosta Alvarado Gerardo Félix	091186137-5
2	Acosta Castro Hegar Egberto	091045778-7
3	Acosta Villao Alfredo Yovany	091287065-6
4	Alvarado Correa Simón Bolívar	091076244-2
5	Arreaga Correa José Elías	090890802-3
6	Arreaga Correa Teófilo Macario	090654471-3
7	Castro León José Crespín	092090672-4
8	Fey Macías José Luis	120205526-3
9	Figueroa Zúñiga Edgar Felipe	091287193-6
10	Herrera Pachay Diógenes Efraín	091073892-1
11	León Acosta Gregorio Santiago	090363360-0
12	León León Félix Luciano	091570623-8
13	León Tomalá Pedro Agapito	090619347-9
14	Maruri Lozano Freddy Hernán	090992973-9
15	Mora Huacín Pascual Neptali	090127404-3
16	Ramírez Zúñiga Juan Carlos	091747527-9
17	Tomalá Alvarez José Antonio	091170234-8
18	Zúñiga Acosta María Leticia	091202227-4
19	Zúñiga Herrera Sara Pastora	090542483-4

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretario de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 215, del Libro II de Procedimiento Administrativo Común de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

26 NOV. 2003

Ing. Sergio Seminario V.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS "NUEVO YOLAN"**CAPITULO I****ART 1.**

Se constituyen la Asociación de ganaderos "NUEVO YOLAN" con domicilio en el Recinto Yolán, Parroquia Los Lojas, Cantón Daule, Provincia del Guayas, como entidad de derecho privado de acción social sin fines de lucro, la misma que se registrará por las leyes de la materia, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. ✓

ART 2.

El tiempo de duración será indefinido pero podrá disolverse en los casos previstos en la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento Interno.

ART 3.

La Asociación es una corporación de derecho privado de las establecidas en el Título XXIX del Libro I, del Código Civil.

CAPITULO II**DE LOS FINES DE LA ASOCIACION****ART 4.**

Son fines de la asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los que se dediquen a la cría de ganado vacuno, caballar, caprino y porcino o de cualquier otra clase y que residen dentro del Cantón Daule o en lugares aledaños.
- b) Procurar el mejoramiento socio-económico de sus afiliados y en general del ganadero Dauleño así como la superación de sus condiciones de vida y de trabajo.
- c) Fomentar el apoyo mutuo mediante la organización de actividades que beneficien a sus integrantes.
- d) Procurar el apoyo gubernamental e internacional para el desarrollo de las actividades productivas.
- e) Defender a los socios de toda actitud negativa que vaya en desmedro de sus intereses particulares y de la organización.
- f) Lograr la superación cultural e intelectual de sus miembros, así como realizar eventos tendientes a mejorar el conocimiento y realización de las labores pecuarias, y;
- g) Los demás actos que el presente Estatuto y las leyes lo permitan para el beneficio de los Asociados.

ART 5.

La asociación no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos o sindicales.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

ART 6.

La Asociación podrá tener los siguientes socios:

- a) Fundadores
- b) Activos y;
- c) Honorarios.

ART 7.

Son Socios fundadores todas las personas que hubieran firmado el acta Constitutiva de la Asociación.

ART 8.

Son Socios activos, los socios fundadores y todas las personas que posteriormente solicitaren por escrito obligándose al cumplimiento de los fines y propósitos de la Asociación y que fueren aceptados por el Directorio.

ART 9.

Son Socios honorarios, todas aquellas personas que el Directorio les otorgue ésta calidad, por haber prestado servicios relevantes a la Asociación.

ART 10.

Para ser Socio se requiere:

- a) Ser Mayor de Edad
- b) Ser legalmente capaz.
- c) Dedicarse a la cría de cualquier tipo de ganado.
- d) Ser admitido por el Directorio a la Asamblea previo al conocimiento de la solicitud de admisión.

ART 11.

La calidad de socio se pierde:

- a) Por retiro voluntario mediante expresión escrita a la Asociación
- b) Por haberse retirado de la actividad ganadera y;
- c) Por expulsión.

ART 12.

La Asamblea General, previo informe del Directorio, podrá decretar la amonestación o expulsión de los socios en los siguientes casos:

- a) Por ejecutar actos contrarios a los fines y propósitos de la Asociación.
- b) Por proporcionar datos, informes o documentos a terceros sin autorización de los organismos superiores.
- c) Por apropiación de los bienes de la Asociación.
- d) Por distraer o variar el destino específico de los recursos económicos o financieros, así como las instrucciones dadas sobre los mismos y;

- e) Por hacer uso de los bienes y recursos de la asociación en beneficio de terceros o suyo.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ART 13.

Son obligaciones de los Socios activos:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

ART 14.

Son derechos de los Socios de la Asociación:

- a) Elegir y ser elegido para las diferentes dignidades de la Asociación, conforme al presente Estatuto.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se efectúen y:
- c) Asistir a las actividades laborales, sociales, deportivas o académicas que se lleven a cabo por la Asociación y procurar siempre la superación de la misma.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ART 15.

Los Organismos directivos de la asociación serán los siguientes:

- a) La asamblea General.
- b) El Directorio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación.

ART 16.

La Asamblea General de socios podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

La asamblea Ordinaria se reunirá cada seis meses durante Junio y Diciembre de cada año, previa convocatoria hecha por el Directorio en forma pública por el Presidente del mismo.

La Asamblea Extraordinaria será convocada cuando lo crea del caso el Directorio o cuando lo solicitan por escrito, por lo menos la tercera parte de los socios activos de la Asociación y en la que sólo se podrá tratar los temas contenidos en la convocatoria.

ART 17.

La Asamblea se convocará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de su reunión.

ART 18.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir cada año a los miembros del Directorio.
- b) Aprobar las reformas que se hicieren al presente Estatuto.
- c) Conocer y aprobar los informes del Presidente y del Tesorero.
- d) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno.
- e) Resolver todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el Directorio para atender las necesidades de los miembros de la organización.

ART 19.

El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asociación será la mitad más uno del número de socios activos en goce de sus derechos. En caso de no haber el quórum necesario se señalará una nueva fecha, en la que se instalará con el número de socios que concurren al acto.

ART 20.

Todas las resoluciones de la Asamblea General se aprobarán con el voto de la mitad más uno de los socios presentes.

DEL DIRECTORIO

ART 21.

El Directorio es el organismo permanente de la Asociación y sus miembros serán elegidos cada año por la Asamblea, pudiendo ser reelegidos por dos periodos consecutivos.

ART 22.

El Directorio sesionará cada mes en forma Ordinaria y Extraordinaria cuando fuere convocado por el Presidente.

ART 23.

Son miembros del Directorio:

- a) El Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) El Síndico.
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART 24.

Son Obligaciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Proteger y defender los derechos de Asociación.

- c) Dar a conocer a la Asamblea sus actividades, además del informe del Presidente.
- d) Apoyar el desarrollo de los diferentes programas que se realicen y;
- e) Vigilar la correcta administración y los fondos de la Asociación.

ART 25.

Son funciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación en todos los asuntos legales, judiciales y extrajudiciales.
- b) Presidir las Asambleas Generales y del Directorio.
- c) Firmar conjuntamente con el tesorero los cheques, recibos, facturas, órdenes de compra, etc.
- d) Presentar a la Asamblea un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como económico y;

ART 26.

Son funciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar o reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, asumiendo todas sus responsabilidades y;
- b) Colaborar y apoyar la gestión del Presidente.

ART 27.

Son funciones del Secretario:

- a) Desempeñar estas funciones en las reuniones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Confeccionar las Actas de la Asamblea y de las reuniones del Directorio.
- c) Llevar la correspondencia de la Asociación, así como las comunicaciones que envíe la entidad y firmarlas conjuntamente con el Presidente.
- d) Certificar las Actas y más documentos de la Asociación y;
- e) Todas las demás obligaciones que determine el Directorio.

ART 28.

En caso de ausencia temporal o definitiva del secretario, el Directorio designará uno Ad-hoc hasta que se supla la ausencia.

ART 29.

Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya fijado la Asamblea.
- b) Pagar y hacer los egresos autorizados por el Directorio con la firma del Presidente.
- c) Llevar cuentas bancarias de ahorros o corrientes en nombre de la Asociación, con firma conjunta del Presidente.
- d) Llevar el archivo de los documentos del movimiento económico de la Asociación.
- e) Poner a disposición del Directorio el archivo y los libros de cuentas y la contabilidad, para su fiscalización, cuando éste lo solicite y;
- f) Las demás que señale la Asamblea y el Directorio.

DEL SINDICO

ART 30.

Las funciones del síndico son las siguientes:

- a) Asesorar al Directorio y ala Asamblea General, en asuntos de carácter legales.
- b) Atender y defender los intereses de la Asociación y de sus asociados.
- c) Cuidar celosamente que se cumpla con el Estatuto y Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas por el Directorio y la Asamblea General.

ART 31.

Son funciones de los Vocales Principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados.
- b) Presidir las Comisiones que designare el Directorio.
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los remplace o subrogue, en orden de elección y;
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les Señale.

ART 32.

Son funciones de los Vocales Suplentes:

- a) Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO

ART 33.

El Patrimonio de la Asociación estará constituido por lo siguiente:

- a) Las cuotas ordinarias o extraordinarias que abonen los socios;
- b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera la Asociación; así como los frutos naturales o civiles que produzcan aquellos.
- c) Las donaciones o legados que otorgan las personas naturales o jurídicas.
- d) Las subvenciones que adjudicaren entidades públicas, nacionales o extranjeras y;
- e) Por el producto de cualquier evento que organice la Asociación para la obtención de fondos.

CAPITULO VII

DE LAS ELECCIONES

ART 34.

Las elecciones para dignidades del directorio se efectuarán en Asamblea General, previa convocatoria de acuerdo con el estatuto y el Reglamento Interno.

Poscandidatos se presentarán en la reunión convocada para el efecto de entre los socios activos de la Asociación.

ART 35.

Previa la elección se designará de entre los asistentes una comisión electora integrada por tres socios que serán elegidos de entre los presentes.

ART 36.

La comisión electoral tendrá las siguientes funciones:

- a) Calificar la idoneidad de los candidatos propuestos.
- b) Organizar el proceso en cuanto a recepción de votos, escrutinios y dar a conocer los resultados, previa la posesión correspondiente.
- c) Asentar en Actas todo lo actuado, firmada por sus miembros.

ART 37.

Las elecciones serán directas y por escrito. Quines participen en las elecciones no podrán ser miembros de la comisión electoral.

ART 38.

Para las elecciones se considerará mayoría la mitad más uno de los votos receptados. Si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría, la votación se concretará entre los que hayan alcanzado mayor número de votos.

La votación se podrá efectuar por elección individual o por listas previamente elaboradas, según se acuerde en la Asamblea.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCION

ART 39.

La disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de quince personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales.

ART 40.

En caso de disolución de la Asociación sus bienes pasarán a una entidad de servicio social que se determinará en la propia Asamblea General.

CAPITULO IX

DISPOCISIONES GENERALES

ART 41.

Las reformas al presente Estatuto se realizarán previas de la aprobación de un proyecto que presentará una comisión asignada por la Asamblea General.

ART 42.

El presente Estatuto entrará en vigencia luego de su legal aprobación.

El presente Estatuto fue leído, discutido y aprobado por las Asambleas Generales de socios celebradas los días 14 y 21 de mayo del 2003.

Certifico que el Proyecto de estatutos fue discutido y aprobado en las fechas antes indicadas.



Sr. Diógenes E. Herrera Pachay

SECRETARIO